

DECRETO N° 1054.
NEUQUÉN, 17 DIC 2021

VISTO:

El Expediente OE N° 5836-M-2020 y el Decreto N° 0930/2019; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 0930/2019, se adjudicó la Licitación Pública OE N° 05/2019 para la ejecución de la obra **“PAVIMENTACIÓN TRONCALES BELTRÁN, LANIN, SOLALIQUE Y BEJARANO – B° VALENTINA SUR”** a favor de la empresa PERFIL S.R.L. – BASAA S.A. – U.T.;


Que la Dirección General de Inspecciones dependiente de la Subsecretaría de Infraestructura inició las actuaciones mencionadas en el Visto, refiriendo la necesidad de gestionar una alteración contractual para la obra mencionada como consecuencia de una serie de trabajos adicionales que debieron llevarse a cabo a solicitud de la autoridad competente, según surge de las Órdenes de Servicio N° 05 y N° 06 emitida por la inspección de obra, oportunamente aceptada por la contratista mediante Nota de Pedido N° 05, ambas agregadas a las actuaciones;

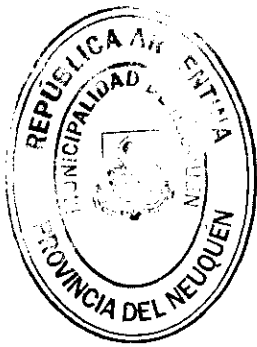
Que la Dirección de Cómputo y Presupuestos de la Subsecretaría de Infraestructura, analizó los costos y los análisis de precios de las tareas adicionales solicitadas, presentados por la empresa adjudicataria, concluyendo que los mismos responden a valores normales de plaza;

Que obra en el expediente la Memoria y el Cuadro Comparativo de Obras e Importes Autorizados y Modificaciones a Autorizar N° 1 Final, suscripto por el Secretario de Coordinación e Infraestructura, mediante el cual se expresan aumentos por la suma de PESOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 61.884.298,00), ascendiendo el nuevo monto del contrato a PESOS TRESCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS ONCE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 305.213.211,31), representando un 25,43% de aumento respecto al monto original del contrato;

Que obran en el expediente, el plan de trabajo y la curva de inversiones ajustados al nuevo monto de obra tramitado;

Que encontrándose concluida la obra básica y los trabajos adicionales, la inspección de obra confeccionó la foja de medición adicional N° 1 final –modelo–, con su respectiva curva de ejecución, y la Dirección


Dra. **MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR**
Coordinadora Municipal de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



1054-21

Municipal de Certificaciones de la Subsecretaría de Infraestructura, emitió el certificado de obra adicional N° 1 final –modelo–, encontrándose incorporado junto con el Acta de Recepción Provisoria;

Que la Dirección General de Administración y Articulación Presupuestaria de la Subsecretaría de Infraestructura, intervino a través de Pase N° 278/2021, manifestando que la obra “PAVIMENTACIÓN B° VALENTINA SUR”, se encuentra incorporada en el Plan Anual de Obras para el Ejercicio 2020, en la imputación presupuestaria: 2.CI.1-1.4.1-6.13.935;

Que asimismo, mediante Pase N° 1323/2021, la Dirección de Control de la Ejecución Presupuestaria, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, ratificó la imputación mencionada y verificó la reserva presupuestaria para hacer frente a la alteración contractual tramitada, mediante la transacción II N° 1028 por la suma de \$ 61.884.298;

Que la Dirección General de Auditoría Interna dependiente de la Contaduría Municipal, mediante Informe N° 174/2021, formuló consideraciones respecto al trámite de referencia, obrándose en consecuencia, aclarándose y subsanándose las observaciones allí realizadas;

Que mediante Dictamen N° 279/2021, se expidió la Dirección Municipal de Asesoramiento Legal dependiente de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura, efectuando un minucioso análisis de las actuaciones, realizando aclaraciones respecto de las observaciones formuladas por la Dirección General de Auditoría Interna y concluyendo que corresponde la emisión de la norma legal pertinente para la aprobación de la alteración de la obra tramitada, enmarcada en lo previsto por el artículo 45° de la Ley provincial de Obra Pública N° 687 –de aplicación a la Administración Municipal–, donde se prevé la posibilidad de aumento o reducción de la obra contratada, pudiendo surgir solicitudes de trabajos adicionales a las empresas contratistas;

Que el mencionado artículo 45°) dispone que el contratista estará obligado a aceptar las alteraciones de obra que produzcan un aumento o reducción que no excedan en conjunto del 20% del monto básico contractual, por lo que, a contrario sensu, entiende la mencionada Dirección que aquellas alteraciones contractuales que superen el porcentual referido, quedarán sujetas a la voluntad de la empresa contratista quien puede optar por no aceptar dichas alteraciones, no contando la Administración con facultades para imponer su realización;

Que asimismo expresa que, si bien en el ámbito del derecho administrativo el principio general es la incompetencia, debiendo existir una norma que otorgue la facultad específica a la administración, corresponde diferenciar dicho principio de limitación de las competencias del

Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora Municipal de Despacho y Legales
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



1054-21

Estado, de los casos en que la competencia emana de forma implícita pero clara, del texto de la ley, máxime como en el caso de referencia, cuando la misma surge a los fines de que el Estado pueda cumplir con mayor eficacia sus fines;

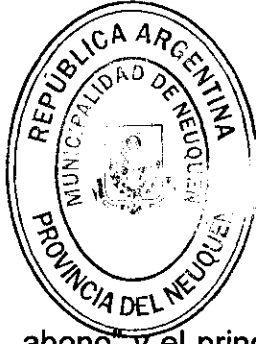
Que en ese sentido, cita formulaciones doctrinales de reconocidos juristas, tales como los Dres. Agustín Gordillo y Roberto Dromi, quienes sostienen que la competencia de los órganos administrativos, deriva del conjunto de atribuciones otorgado por el ordenamiento jurídico, de forma expresa o "*razonablemente implícita*" (GORDILLO, Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas*, T. I. Buenos Aires. Ed. F.D.A. 2013, página XII-6; y DROMI, Roberto, *Derecho Administrativo*. Buenos Aires – Madrid. Ed. Ciudad Argentina. 2004, página 361);

Que por otro lado, a fin de solventar la interpretación realizada sobre el mencionado artículo 45°) de la Ley provincial N° 687, remite a antecedentes jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires –cuya legislación en materia de obra pública en este punto resulta cuasi idéntica a la local–, quien ha resuelto en autos "*Redi y Vulejser Sociedad de Hecho c/ Municipalidad de La Plata*", sosteniendo que cuando el artículo 33°) de la ley de obras públicas de aquella provincia –de redacción similar al artículo 45°) de nuestra ley provincial–, "*(...) alude a modificaciones que no excedan en conjunto el 20% del monto de la obra, lo hace no para impedir que se dispongan obras de mayor entidad, sino para imponer al contratista la obligación de tolerar las que se ordenen dentro de esos límites, en las condiciones fijadas en el precepto legal citado. Y cuando tales límites se superan, como en el caso, queda al contratista la facultad reconocida por el Artículo 34*", el cual, al igual que el artículo 46°) de la ley de obra pública de la provincia del Neuquén, otorga al contratista el derecho a que se fije un nuevo precio de común acuerdo, sobre la cantidad de trabajo que exceda el 20%;

Que en igual sentido, la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, se ha expresado sosteniendo que el tope del 20% "*(...) ha sido previsto a efectos de salvaguardar los derechos del contratista, quien, superado ese tope y debido a que la modificación ha dejado de ser obligatoria, puede, alternativamente; aceptarla manteniendo los precios originales (tal como ha sucedido en el presente caso con la conformidad prestada en autos); aceptarla solicitando la fijación de nuevos precios para los ítems que hubieren tenido una variación superior al 20%; o bien pedir la rescisión cuando las modificaciones alteren sustancialmente las condiciones de éste o desvirtúe la esencia del cargo*";

Que asimismo, funda también sus conclusiones en antecedentes jurisprudenciales del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén, como así también de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fallos 251:150, 262:261), entendiendo que corresponde la aprobación de las alteraciones contractuales planteadas, basado en el instituto del "legítimo

Dra. MARÍA LUCIANA JONES AGUILAR
Coordinadora Municipal de Despacho y Legales
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



1054-21

abono y el principio de "pago de lo debido" o "empleo útil" como fuente de la obligación de pagar, lo que implica en este caso en particular, el derecho de los administrados a reclamar un crédito por el servicio efectivamente prestado;

Que los principios antes indicados, sientan sus bases sobre la teoría del enriquecimiento sin causa, por la cual es menester reconocer los beneficios surgidos de las tareas efectuadas por la contratista al ejecutar tareas adicionales a la obra inicial a solicitud de la Administración Municipal, habiendo incurrido para ello en mayores gastos;

Que cuenta con la intervención y conformidad del Secretario de Coordinación e Infraestructura;

Que mediante Dictamen N° 863/21, se manifestó la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, expresando no encontrar observaciones legales formular respecto de la alteración contractual que se tramita;

Que en consecuencia, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA

Artículo 1º) APRUÉBASE el Cuadro Comparativo de Obras e Importes ----- Autorizados y Modificaciones a Autorizar N° 1 Final, obrante a fojas 18/20 del expediente OE N° 5836-M-2020, correspondiente a la obra "PAVIMENTACIÓN TRONCALES BELTRÁN, LANIN, SOLALIQUE Y BEJARANO – B° VALENTINA SUR", contratada con la empresa PERFIL S.R.L. – BASAA S.A. – U.T., el cual refleja aumentos por la suma de PESOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 61.884.298,00) en concepto de mayor gasto a aprobar, ascendiendo el nuevo monto de la obra a la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS ONCE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 305.213.211,31), de acuerdo a lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) RECONÓZCASE un mayor volumen de trabajo ejecutado por la ----- suma de PESOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 61.884.298,00), a favor de la firma PERFIL S.R.L. – BASAA S.A. – U.T.

Artículo 3º) CONVALÍDANSE el plan de trabajo y la curva de inversiones ----- obrantes a fojas 21/28 del expediente OE N° 5836-M-2020, de acuerdo al nuevo monto de obra expresado en el artículo 1º) del presente Decreto.

1054-21

Artículo 4º) El gasto que demande el cumplimiento del presente se ----- atenderá con cargo a la Imputación: 2-CI-1-1-4-1-6-13-935, del Presupuesto de Gastos correspondiente.

Artículo 5º) Por la Dirección de Tesorería dependiente de la Subsecretaría ----- de Hacienda, previa intervención de la Contaduría Municipal, liquídese y páguese el importe mencionado en el artículo 2º) del presente Decreto.

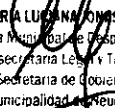
Artículo 6º) NOTIFÍQUESE a través de la Dirección General de ----- Contrataciones de Infraestructura, dependiente de la Subsecretaría de Infraestructura, de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura, a la empresa PERFIL S.R.L. – BASAA S.A. – U.T., de lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 7º) El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Coordinación e Infraestructura y de Hacienda.

Artículo 8º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA

FDO.) GAIDO
NICOLA
CAROD


Dra. MARÍA LUCIANA JONES AGUILAR
Coordinadora Municipal de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

